



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000463 -2008-MPY/A

Yungay, 24 NOV. 2008

VISTO; el Acta de Apertura y Otorgamiento de Buena Pro Para la Adquisición de la de Cemento para la Obra "Construcción de Veredas Av. IARO-Norte, Av. Santo Domingo, Jr. Moscú, Pasaje La Merced, Jr. Dos de Mayo, Jr. Miguel Grau, Jr. Inés de Salas, Muros de Contención, Alcantarillado Pluvial de la Ciudad de Yungay Provincia de Yungay Ancash", Informe N° 041-2008-MPY/ CEP/OMCJ, Informe N° 01101-2008-MPY/GI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales, y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con fecha 11 de setiembre del 2008, se llevo a cabo el proceso de selección de Menor Cuantía N°070-2008-MPY, por la modalidad de subasta inversa; Adquisición de Cemento Portland tipo I para la obra "Construcción de Veredas Av. IARO-Norte, Av. Santo Domingo, Jr. Moscú, Psaje La Merced, Jr. Dos de Mayo, Jr. Miguel Grau, Jr. Inés de Salas, Muros de Contención, Alcantarillado Pluvial de la ciudad de Yungay Provincia de Yungay Ancash".

Que, de conformidad con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante la Ley), los procesos de contratación y adquisición regulados por la Ley y su Reglamento se rigen por determinados principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común.

Que, aun cuando las contrataciones y adquisiciones del Estado deben efectuarse en forma ágil para satisfacer oportunamente las necesidades de las Entidad y de la colectividad en general, éstas deben observar las normas que garantizan el debido procedimiento.

Que, durante el proceso de selección de Menor Cuantía N° 070-2008-MPY, la modificación del PAAC se hizo bajo los lineamientos de un proceso clásico, pese a que la modalidad de éste proceso no era clásico sino por subasta inversa, festinando de éste modo el debido procedimiento, afectando los actos posteriores, dado que en el acta de apertura y otorgamiento de la Buena Pro, se da como ganador a uno de los postores evaluados, sin embargo no fue posible registrarlo en el SEASE debido al error inicial en la modificación del PAAC, es mas el proceso no cuenta con resolución de aprobación de su realización, ni aprobación de bases.

Que, en atención a lo expuesto, resulta aplicable el artículo 57° de la Ley, en concordancia con el artículo 3°, 8° al 15° y 17.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que "El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos que ..., contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso. El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos.

Que, en esta línea de análisis, cabe precisar que si bien el marco normativo que rige la contratación pública permite a la Administración declarar la nulidad de sus propios actos, dichos actos se deben sustentar en las causales de nulidad taxativamente descritas en el artículo 57° de la Ley. En ese sentido, el efecto de la nulidad de oficio (y, en general, de cualquier nulidad) es retrotraer el acto o procedimiento al momento anterior en que se cometió el vicio. Entonces, esto implica que todo lo actuado desde el momento del vicio hacia delante carece de existencia y validez jurídica, sin que ello implique dejar de determinarse las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

responsabilidades que pudieran existir por parte de servidores de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Estando a las consideraciones expuestas y en a lo establecido por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 070-2008-MPY para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I Para la Obra “Construcción de Veredas Av. IARO-Norte, Av. Santo Domingo, Jr. Moscú, Pasaje La Merced, Jr. Dos de Mayo, Jr. Miguel Grau, Jr. Inés de Salas, Muros de Contención, Alcantarillado Pluvial de la Ciudad de Yungay Provincia de Yungay Ancash”; sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar contra los responsables de la presente nulidad.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 070-2008-MPY hasta la etapa de elaboración de las bases administrativas.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición municipal que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay de acuerdo a sus funciones y competencias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

[Firma manuscrita]
CORONADO ALVARO FIGUEROA
ALCALDE

